

## Consejo Real de Castilla

**Adición hecha de orden del Consejo ... al Memorial Ajustado, que se hizo para la revista con fecha 7 marzo 1769, de los Autos que siguen los Sres. Fiscales con el Duque de Medinaceli ... sobre reversión a la Corona de la Jurisdicción, Señorío y Vasallage de la ciudad de Lucena.**

[Madrid : s.n., 1779].

Vol. encuadernado con 42 obras

Signatura: FEV-SV-G-00084 (34)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# ADICION

HECHA DE ORDEN DEL CONSEJO,  
CON CITACION DE LAS PARTES,

AL MEMORIAL AJUSTADO,

QUE SE HIZO PARA LA REVISTA

CON FECHA DE 7. DE MARZO DE 1769.

DE LOS AUTOS,

QUE SIGUEN LOS S.<sup>RES</sup> FISCALES:

C O N

E L D U Q U E

DE MEDINACELI,

MARQUÉS DE COMARES, &c. N. 29.

S O B R E

REVERSION A LA CORONA

*de la Jurisdiccion, Señorío, y Vasallage*

*de la Ciudad de Lucena.*



ADICION

HECHA DE ORDEN DEL CONSEJO,  
CON CITACION DE LAS PARTES,

AL MEMORIAL AJUSTADO,  
QUE SE HIZO PARA LA REVISTA

CON FECHA DE 7. DE MARZO DE 1769.

DE LOS AUTOS,

QUE SIGUEN LOS 2.<sup>OS</sup> FISCALIS:

C O N

E L D U Q U E

DE MEDINA CELLA,

MARQUÉS DE COMARES. &c. N.º 2.

S O B R E

RENTAS A LA CORONA

de la Jurisdiccion, Señorio, y Vasallage

de la Ciudad de Lucena.



## ESTADO.

1 ESTE Pleyto se ha sustanciado, y seguido en el Consejo en la forma, y por los trámites, que se expresan en el Memorial Ajustado impreso para la Revista, desde el num. 1. al 50. inclusivé, por lo que se omite su repetición.

2 En él se han dado por el Consejo, en Sala de Tenutas, las Sentencias de Vista, y Revista siguientes.

3 La primera se dió, y publicó en 18. de Enero de 1767, y dice así:

4 »Fallamos, que debemos declarar, y declaramos haber lugar á la Reversion á la Corona de la Jurisdiccion, Señorío, y Vasallage de la Ciudad de Lucena. Así lo declaramos, y firmamos.

5 La de Revista, que previno el Consejo se pasase original á las Reales manos de S. M., como se hizo en Consulta de 27. de Noviembre de 1769; en vista de ella, por su Real resolucion se mandó publicar, y se publicó en 8. de Enero de 1770, en la forma acostumbrada, dice así:

6 »Fallamos, que debemos de confirmar, y confirmamos en todo, y por todo la Sentencia de Vista, dada, y pronunciada por algunos de los del nuestro Consejo á 18. de Enero de 1767: años, por la qual declararon haber lugar á la Reversion á la Corona de la Jurisdiccion, Señorío, y Vasallage de la Ciudad de Lucena: Y por esta nuestra Sentencia en grado de Revista difinitivamente juzgando así, lo declaramos, y firmamos, y que se consulte con S. M.

En

Piez. 2. corr.  
fol. 69.

*Señores de Tenutas*  
Colòn.  
Curiel.  
Monte-Real.  
Castilla.  
Nava.  
Salazar.  
Campo.  
Maldonado.

Piez. 2. corr.  
fol. 92.

Piez. 2. f. 92.

*Señores de Tenutas*  
Salazar.  
Pejas.  
Valle.  
Herreros.  
Tudò.  
Tordoya.  
Miranda.  
Codallos.  
Torre.



Piez. 2. corr.  
fol. 117.

7 En 21. del mismo mes de Enero presentó el Duque el Escrito siguiente.

8 »M. P. S. Simón Gomez Perez, en nombre del Duque de Medinaceli, Marqués de Comares, &c. En los Autos, que sigue con los Señores »Fiscales del Consejo, sobre Reversion á la Corona »de la Jurisdiccion, Señorío, y Vasallage de la Ciudad de Lucena: Ante V. A. parezco en grado de »segunda suplicacion, con la obligacion, y fianza »de las 1500. doblas, ò como mas haya lugar en »Derecho, para ante la Real Persona de la Sentencia de Revista en los mismos Autos pronunciada »por el Consejo, y Sala de Tenutas, y publicada »en 8. del corriente, por la qual se confirmó la »dada en Vista á 18. de Enero de 1767, en que se »declaró haber lugar á la Reversion á la Corona de »la enunciada Jurisdiccion, Señorío, y Vasallage »de la Ciudad de Lucena, como mas por menor »en una, y otra se contiene, á que me refiero, y »digo: Que la expresada Sentencia de Revista, »hablando con la veneracion, y respeto debido, »ha sido dada en grave perjuicio del Duque mi »Parte, por lo que se siente agraviado, y como tal »es digna de moderacion la tal Sentencia, y de »que se corrija, supla, y enmiende; y en su consecuencia la de Vista de 18. de Enero de 1767, »absolviendo al Duque lisa, y llanamente de la Demanda puesta por los Señores Fiscales, como antes tiene pedido, excepcionado, deducido, y »fundado, que en lo favorable reproduzco, con »lo demás util, y conveniente, que de los Autos »resulta; pues asi procede, lo suplico, y es de hacer, por lo que instruye el Proceso especial, y »de lo general, y siguiente: Y porque los hechos »del



„ del Pleyto , puntual, y substancialmente recoge-  
 „ dos en el Memorial Ajustado , y en el Arbol,  
 „ impresos, y dispuestos de orden del Consejo por  
 „ el Relator , con citacion de las Partes , instru-  
 „ yen desde luego , que los Señores Fiscales tie-  
 „ nen deducida su accion, Pieza corriente fol. 7.  
 „ desde 30 de Junio de 1758 ( Memorial num.  
 „ 98 ); y que concibieron su Demanda con la pre-  
 „ tension de que se estimase , y declarase haber  
 „ llegado el caso de la Reversion de Lucena, Se-  
 „ ñorío , y demás contenido en la Donacion del  
 „ Señor Don Enrique II. á la Real Corona , por  
 „ haber faltado la Linea derecha de Juan Marti-  
 „ nez de Argote su Donatario ( N. 12. del Arbol )  
 „ con el fallecimiento sin sucesion alguna de su  
 „ descendiente Don Joaquin , y Don Francisco  
 „ Luis, ( NN. 23. y 25. ) y no solo esto , sino que  
 „ tambien se le transfirió la posesion civil, y na-  
 „ tural de todo lo referido desde que dicen se cau-  
 „ só la Reversion; y que desde entonces pertene-  
 „ ce en posesion , y propiedad á la Real Persona,  
 „ como incorporada en su Real Corona , con fru-  
 „ tos , y rentas percibidos , y los que se percibie-  
 „ sen : Y porque hacen asunto expreso los Seño-  
 „ res Fiscales, para apoyo de su demanda, y accion,  
 „ intentada de los dos Privilegios concedidos por  
 „ el Señor Don Enrique II. á el citado Juan Mar-  
 „ tinez de Argote , uno de 15. de Abril de 1371.  
 „ á él , y los que descendiesen de su Linea de-  
 „ recha legitima , con la clausula de que si no  
 „ tubiere hijo , ó hija, ni otros descendientes por li-  
 „ nea derecha, bolviere Lucena, entonces Villa, á la  
 „ Corona ; y otro en 29. de Agosto de 1377, ha-  
 „ ciendo fundacion de Mayorazgo de la misma  
 „ Villa de Lucena , y del Castillo de Espejo , y dis-



8  
„ poniendo , que acabada la Linea derecha , torna-  
„ se á la Corona la misma Villa ; y que el Castillo  
„ de Espejo lo hubiese , y heredase por Mayoraz-  
„ go el Pariente mas propinquo , á causa de que  
„ éste dependia de Donacion anterior del Señor  
„ Rey Don Fernando el IV. : Y porque en este su-  
„ puesto fundan los Señores Fiscales , que sin em-  
„ bargo de lo dispuesto en los Privilegios, en quan-  
„ to á la Reversion á la Corona, faltando la Linea  
„ derecha del primer Donatario , se halla estable-  
„ cido por Regla general comprehensiva de todas  
„ las Donaciones , hechas por el Señor Don Enri-  
„ que en la Clausula de su Testamento , mandada  
„ observar por Ley , y declarada por Auto-Acor-  
„ dado ; y habiendo fallecido Don Joaquin de Ara-  
„ gon (N. 23.) , poseedor de Lucena , el año de  
„ 1670 sin sucesion , entró detentandola su her-  
„ mana Doña Catalina de Aragon (N. 24.) , y des-  
„ pues Don Luis Francisco de la Cerda (N. 25.)  
„ Duque de Medina-Celi , su hijo , quien murió sin  
„ alguno , por lo que continuó su sobrino Don  
„ Nicolás Fernandez de Cordova (N. 27.) , en re-  
„ presentacion de la Madre de éste Doña Maria  
„ Felicha de la Cerda , hermana de aquel, de quien  
„ deriva derechamente el Duque mi Parte : Y por-  
„ que alegan , que habiendo faltado en los dos re-  
„ feridos casos , á saber, con los de (N. 23. y 25.)  
„ la Linea derecha de Juan Martinez de Argote  
„ (N. 12.) , no solo bolvió á la Corona la proprie-  
„ dad de Lucena con su Señorío , y demás conte-  
„ nido en la Donacion , que se transfirió por minis-  
„ terio de la Ley la posesion civil , y natural des-  
„ de que se causó la Reversion : Y porque , sin em-  
„ bargo de estos aducidos fundamentos , se nota,  
„ que los Señores Fiscales en su expuesta Deman-  
„ da



„da prescindieron del otro llamamiento, que el  
 „Privilegio del Señor Enrique II. de 1377, y fun-  
 „dacion de Mayorazgo en él ampliada, contiene  
 „para despues de los hijos, y descendientes de  
 „Juan Martinez de Argote (N. 12.) á favor de  
 „Juan Perez de Godoy, y los suyos de la su  
 „Linea derecha, hasta cuyo defecto no había de  
 „entrar el llamamiento, y substitution, hechos  
 „para la Corona en quanto á Lucena, segun la  
 „voluntad de aquel Soberano Fundador por aquel  
 „tiempo: Y porque sin salir ahora del concepto, ni  
 „margenes de este Privilegio, ni del que inducen  
 „la Clausula del Testamento del mismo Rey, ele-  
 „vada posteriormente por los Catholicos á Ley  
 „General Recopilada, y el Auto-Acordado su decla-  
 „ratorio (pues entiendo el Duque mi Parte por mu-  
 „chos Capítulos, que el caso de este Pleyto no es  
 „de aquéllos á que el Testamento, la Ley, y el Au-  
 „to se refieren) está visto que no han acreditado  
 „como debieran los Señores Fiscales, que haya  
 „llegado el caso de la substitution, y llamamien-  
 „to, dados á la Corona, que es requisito neces-  
 „ario de Derecho, como fundamento de la accion,  
 „que propone quien aspira á la sucesion, sin que  
 „baste el argumento negativo de que no han sali-  
 „do al Pleyto (en que no se ha evacuado ningun  
 „emplazamiento especial, ni el supletorio gene-  
 „ral de los Edictos) ninguno de los que pueden  
 „existir hoy descendientes de la Linea derecha  
 „del substituto Juan Perez Godoy; y como quie-  
 „ra, que las Sentencias de Vista, y Revista, pro-  
 „nunciadas en estos Autos, que van suplicadas en  
 „este Recurso, carecen de un fundamento, y de  
 „un extremo tan legal, y necesario como éste,  
 „pa-



„ para haber declarado la Reversion en un caso,  
„ que aun no está apurado , si había , ó no lu-  
„ gar , de aqui es ( con todo respeto , y venera-  
„ cion hablando ) que la declaracion de proprie-  
„ dad , que embuelven con la Reversion yá decidi-  
„ da á favor de la Corona , parece debe ser esti-  
„ mada sin efecto legal , como intempestiva , y  
„ prematura : Y porque en las ulteriores alegacio-  
„ nes de los Señores Fiscales , impugnando las po-  
„ derosas , y justas excepciones , de que en calidad  
„ de demandado , se ha auxiliado oportunamente  
„ el Duque , no han evadido la dificultad que les  
„ está opuesta , de que la Villa de Lucena , y de-  
„ más , que relativamente á ella se contiene en la  
„ Donacion , y Privilegios enunciados del Señor  
„ Enrique II , son , y eran en el tiempo de su ex-  
„ pedicion libres , y no de la Corona Real ; y en  
„ esta qualidad funda mi Parte de Derecho la De-  
„ fensa , contra la idéa , que los Señores Fiscales  
„ formaron , de persuadir , que esta Donacion es  
„ materia , y sugeto de la Clausula Testamentaria  
„ del mismo Señor Enrique II. , y sus consiguien-  
„ tes Ley recopilada , y Declaraciones del Auto-  
„ Acordado ; pues aunque sea cierto , que en el  
„ otro concepto de bienes Patrimoniales , y pri-  
„ vativos del Rey , ú Alodiales , se le dió igual-  
„ mente en los Privilegios , Donacion , y Funda-  
„ cion de Mayorazgo de ellos válido , y positi-  
„ vo llamamiento á la Corona para su caso , y lu-  
„ gar ; tambien lo es , que en tal hypotesi debia , y  
„ debe correr la sucesion de él , bajo de las reglas  
„ comunes de nuestro Derecho Nacional dentro de  
„ la Linea derecha de substancia , y para con todos  
„ los descendientes del primer donatario , é insti-  
„ tu-  
„ que los Señores Fiscales en su respuesta De



„ tuto Juan Martinez de Argote, (N. 12.) y con  
 „ las legales subingresiones , que se forman de las  
 „ lineas segundogenitas , en lugar de las primoge-  
 „ nitas , que fenecen , y por los efectos de la repre-  
 „ sentacion , siempre que todas vengan derivadas  
 „ del primer instituto , y llamado , que con su in-  
 „ greso à la sucesion se incluyó à sí mismo , y á  
 „ todos los suyos descendientes legitimos , por su  
 „ orden succesivo , sin coartacion alguna , ni la  
 „ estrecha limitacion á que el Auto-Acordado de  
 „ 1720. redujo la inteligencia de la Clausula Tes-  
 „ tamentaria del Señor Don Enrique , para con las  
 „ donaciones de bienes, que entonces eran, y exis-  
 „ tían incorporados á la Corona , que no permite  
 „ extensiones , como de naturaleza correctoria de  
 „ la disposicion ordinaria del Derecho Real , y Co-  
 „ mun del Reyno : Y porque la prueba de ser, co-  
 „ mo eran libres , y no de la Corona los bienes,  
 „ y derechos de esta cuestion está acreditada en  
 „ los Autos ; pues la verdadera separacion , que se  
 „ hizo de la Corona con Lucena , se causó de la  
 „ donacion , que se sienta en el Memorial Ajusta-  
 „ do (N. 51.) hizo el Santo Rey Don Fernando á la  
 „ Iglesia de Cordova en la Era de 1279. de aque-  
 „ lla Ciudad de Lucena, (entonces Villa) en cuyo  
 „ Archivo está original el Privilegio , y la progre-  
 „ sion succesiva de estos bienes separados de la  
 „ Corona ; consta (á num. 45.) por la permuta, y  
 „ cambio, que el Obispo , y Cabildo de Cordova  
 „ otorgaron con Doña Leonor de Guzmán en for-  
 „ ma solemne , y con la Real aprobacion , y con-  
 „ firmacion de este contrato , concedida por el  
 „ Rey Don Alonso : todo en Agosto de 1342, en  
 „ que se le dieron en trueque á el Obispo , y Ca-  
 „ bil-



„ bildo la Arrecifa de Cordova , y otros bienes li-  
„ bres , como eran Huertas , Azeñas , Hornos , y  
„ Casas , propios de la Doña Leonor , en cuyo  
„ poder no es dudable se hallaba Lucena en tiem-  
„ pos antecedentes al cambio , por el Privilegio  
„ de Franquicias, dado á Lucena año de 1420. por  
„ el mismo Rey Don Alonso , en que se enuncia  
„ (Mem. n. 62.) , que era la Villa de Doña Leo-  
„ nor : Y porque igualmente consta (Mem. num.  
„ 101.) , que antiguamente en 1284 , siendo el  
„ Obispo de Cordova dueño de Lucena en fuer-  
„ za de cambio , y por haber hecho particion con  
„ su Cabildo , en que le cupo esta alhaja , y reco-  
„ nociendo aquel Prelado la imposibilidad de man-  
„ tenerla por su mucho costo , y el riesgo de que  
„ la ocupasen Moros , la permutó con Martin Ruiz  
„ de Argote (N. 1.) por ciertas heredades , y bie-  
„ nes de su Patrimonio , adquiridos por su Padre  
„ en el repartimiento de la Conquista de Cordo-  
„ va ; pero la ocuparon con efecto los Moros de  
„ Granada , quedandose sin sus bienes , y sin Lu-  
„ cena ; y aunque fue despues recuperada , y al  
„ Obispo , y Cabildo restituida , no debe haber  
„ duda , en que los ascendientes del Duque mi  
„ Parte se hallaban con un derecho de postli-  
„ mio bien fundado sobre Lucena , con el qual  
„ siempre pudo qualquier de ellos representar en  
„ lo succesivo meritos muy especiales , que influ-  
„ yesen en adquisiciones ulteriores de Titulos par-  
„ ticulares legitimos sobre Lucena , su Señorío , y  
„ Vasallage libres de la mera gracia , y pura mer-  
„ ced de los Reyes , asistidos de causa , no lucra-  
„ tiva , sino habida de los fueros de Justicia , tan-  
„ to la conmutativa , por este aspecto , como la  
„ dis-



„ distributiva por el que concurrió quando los  
 „ Reyes , especialmente el Señor Don Enrique II.  
 „ se movió à conceder su Privilegio , y Donacion  
 „ remuneratorios , instituyendo el Mayorazgo en  
 „ cuestion por premiar meritos , y servicios de  
 „ Juan Martinez de Argote (N. 12.) , y de su  
 „ padre , hechos á beneficio del Rey , de la Patria,  
 „ y del Estado ; circunstancias que persuaden no  
 „ debe ser comprehendida esta Regia Donacion  
 „ por sus especialidades en la generalidad de la  
 „ Clausula Testamentaria de aquel Soberano , que  
 „ dice tendencia á las Donaciones propriamente  
 „ tales , y no á las que proceden de causa onero-  
 „ sa , y remuneratoria , que obligan en fuerza de  
 „ contrato , y nacen de un principio principiante  
 „ de restituir , y conceder á uno , lo que por otros  
 „ Titulos se le debia considerar como suyo : Y  
 „ porque á lo expuesto se llega con meritos acu-  
 „ mulativos , ó separados , como mas bien con-  
 „ venga , el Privilegio de aprobacion , confirma-  
 „ cion , y nueva concesion de Lucena , y Espejo , que  
 „ los Señores Reyes Catholicos franquearon el año  
 „ de 1495 , con insercion de la Donacion del Se-  
 „ ñor Don Enrique (Mem. à N. 77.) á favor de  
 „ Don Diego Fernandez de Cordova (N. 17.) Al-  
 „ cayde de los Donceles , sin embargo de que sie-  
 „ te años antes los mismos Principes habian esta-  
 „ blecido la Ley Real , que sirve de fundamento  
 „ á los Señores Fiscales en su Demanda ; el qual  
 „ nuevo Privilegio quisieron , por mas galardona-  
 „ rar á tan leal Caballero , y premiar las hazas-  
 „ ñas , y servicios hechos en Guerra con los Mo-  
 „ ros enemigos de la Fé , que le valiese , y fuese  
 „ guardado en todo , y por todo , y para siem-  
 „ pre ,



„ pre , segun les valía , y había sido guardado al  
„ dicho Alcayde , é á su Padre , é Abuelo hasta  
„ alli ; cuya observancia , que de hecho á lo me-  
„ nos fue cierta , y no se debe dudar , fue el ob-  
„ jeto de la nueva merced , y Privilegio , para  
„ que en adelante prosiguiese por voluntad de los  
„ Reyes con valor de Derecho ; pues asi lo qui-  
„ sieron , y tuvieron potestad para ello indis-  
„ putable : Y porque los terminos en que está  
„ concebido este nuevo Privilegio , ni la causa mo-  
„ tiva , y verdadera de su confirmacion , y nueva  
„ concesion , pedida expresa , y literalmente en las  
„ preces del impetrante , y por sus Magestades  
„ Catholicas concedida ; ni la coyuntura , y épo-  
„ ca del tiempo de su expedicion dejan arbitrios  
„ á la cuestion excitada por los Señores Fiscales,  
„ atribuyendole , como le atribuyen á este Pri-  
„ vilegio la nota de una sola confirmacion gene-  
„ ral , despachada en la forma comun , y ordina-  
„ ria , y tal que nada mas contenga la merced  
„ confirmante , que la confirmada ; pues á mas  
„ de que por lo antes fundado , aun sin la con-  
„ firmacion , se hallaba la Donacion Enriqueña  
„ esenta , por sus peculiares motivos , y singula-  
„ res especialidades de la disposicion Testamenta-  
„ ria , las de la Ley , y el Auto-Acordado , aun  
„ quando prescindieramos de esto , que no es jus-  
„ to , se ofrece desde luego á la vista , que la con-  
„ firmacion de los Señores Reyes Catholicos fue  
„ concedida en una forma , y manera especifica,  
„ tan distinguida de las comunes , que se halla  
„ asistida de una multitud de causales , que su  
„ entidad , y concurso nada tiene de comun con  
„ las demás concesiones , como son la insercion  
„ del



„ del anterior Privilegio , que induce Clausula le-  
 „ gal de cierta ciencia , la circunstancia conferen-  
 „ te à este objeto , de ser sus concedentes los Con-  
 „ dutores de la enunciada Ley , siete años antes  
 „ promulgada , en cuyo hecho está inducida tam-  
 „ bien por derecho su derogacion para este caso;  
 „ y finalmente el motivo , y causa supervenien-  
 „ te , expresos en el Privilegio , y su nueva con-  
 „ cesion de los servicios personales de Diego Fer-  
 „ nandez de Cordova ( N. 17. ) , hechos en la  
 „ Guerra con los Moros , comprobados , no solo  
 „ con los monumentos notorios , y mas fidedig-  
 „ nos de la Historia , sino con el Privilegio de  
 „ Diezmos , en que consta , que este Caballero  
 „ los venció defendiendo à Lucena , haciendo , co-  
 „ mo hizo prisionero al Rey Moro de Granada,  
 „ cuya hazaña , y suceso es , y fue tan propicio,  
 „ y tan á beneficio de la Corona , y público bien  
 „ estar del Reyno , como raro entre los aconteci-  
 „ mientos varios de la Guerra , y de la Historia,  
 „ y por lo mismo nunca bastantemente pondera-  
 „ do , para darle el debido competente equilibrio  
 „ con su merecido premio , y galardón : Y por-  
 „ que todas estas especialidades individuales cau-  
 „ sas , motivos , y circunstancias estaban por de-  
 „ mas , y su expresion en el Privilegio de los Se-  
 „ ñores Reyes Catholicos , y serían supervacaneas,  
 „ y de viciosa redundancia , si no habian de pro-  
 „ ducir mas efecto que el de una sencilla , y lla-  
 „ na confirmacion , dada en la forma comun , lo  
 „ que ni es verosimil , ni regular se consienta sin  
 „ los riesgos inconvenientes de incidir en el ab-  
 „ surdo siempre evitable por Derecho , y asi no  
 „ cabe , como parece han querido persuadir los

D

„ Se-

Piez. cont. 2.  
fol. 123. B.



„ Señores Fiscales ; que á las Clausulas de este Pri-  
„ vilegio , respectivas á nueva concesion , se les  
„ dé el connotado , y el desprecio de prefunto-  
„ rias , quando vemos que su narracion , y su con-  
„ texto claro , especifico , raro , y de meritos de  
„ nuevo emergentes , se hizo , y puso allí por modo  
„ de causa final , de lo que se disponia , y ordena-  
„ ba , que era la nueva remuneracion , y el dár mas  
„ premio , y galardón á quien tanto lo merecia ,  
„ y tan justamente se le debia como paga de jus-  
„ ticia : Y porque con estos hechos está igualmen-  
„ te averiguado , que con este Privilegio , Dona-  
„ cion , Premio , y nueva Concesion de los Re-  
„ yes Catholicos , y con las anteriores , que en su  
„ motivo , tambien remuneratorio , concedidas  
„ por el Señor Enrique II. , se convalidaron , y  
„ confirmaron , no recibió , ni recibe jamás la Co-  
„ rona , ni el Estado de la Monarquía diminucion ,  
„ ni perjuicio alguno , antes al contrario , está obli-  
„ gada á reconocer agradecida á los Donatarios  
„ ascendientes del Duque mi Parte un Patrocinio  
„ del Reyno , y sus ventajas , y con él los frutos , y  
„ utilidades consiguientes , á quien sacrifica sus  
„ bienes , su vida , y sangre por conservarle á la  
„ Patria sus Ciudades , y Pueblos , y defender la  
„ Religion contra los Enemigos de la Fé , con lo  
„ qual cesa la razon inductiva , y la causa final de  
„ la Ley del Reyno , que previno la Reversion ; y  
„ por necesidad igualmente cesa en este caso su  
„ disposicion , que debe ser declarado por ageno ,  
„ y no comprehendido en ella , ni en el Auto-  
„ acordado su declaratorio ; y por lo mismo ca-  
„ rece de supuesto la Demanda de los Señores Fis-  
„ cales , y contiene manifiesto agravio , segun pa-  
„ re-



„rece , y salvo el debido respeto , la Sentencia  
 „de Revista , en que ha faltado , y falta el fun-  
 „damento , y caso de la reversion por los insi-  
 „nuados en este Escrito , y los demás que pro-  
 „texto , á nombre del Duque mi Parte , se expon-  
 „drán á la vista , y para el voto en lo general de  
 „este grado , y en el Papel en Derecho , si se  
 „permite escribir , como lo espera ; y por tanto:

9 „ A V. A. suplico me haya por presentado  
 „en este grado de segunda Suplicacion , admi-  
 „tiendome en él ; y se sirva en su vista de cor-  
 „regir , suplir , y enmendar la expresada Senten-  
 „cia de Revista , determinando segun , y como  
 „en este Escrito , su Cabeza , y Capítulos se con-  
 „tiene , sobre que pido justicia , juro en forma,  
 „y para ello , &c.

10 Otrosí : Hago presentacion con juramen-  
 to en forma de Poder especial del Duque mi Par-  
 te , á mi favor otorgado , para seguir esta Instan-  
 cia ; y asimismo de la obligacion , y fianza de  
 pagar las 1500. doblas , segun la Ley de Segov-  
 ia , con informacion de abono , y aprobacion  
 Judicial , y Ordinaria , todo para en el caso que  
 la citada Sentencia se confirme: Por lo que á V. A.  
 suplico haya por presentados estos Instrumentos,  
 y se sirva mandar , que el presente Escribano de  
 Cámara le dé á mi Parte , y á mí en su nombre,  
 la correspondiente Certificacion , á fin de poder  
 presentarse ante la Real Persona de S. M. ; pido  
 justicia ut supra : Licenciado Don Miguél Gabal-  
 dón y Lopez Simón Gomez Perez.

11 Por Auto de 5 de Febrero del citado año  
 de 1770. se dió traslado á los Señores Fiscales,

12 Quienes en 12 de Marzo del mismo año  
 pre-

Piez. id. fol.  
123.

Piez. corr. 2.  
fol. 123. B.



Piez. id. fol.  
125.

presentaron el Escrito que sigue :  
13 M. P. S. Don Pedro Rodriguez Campo-  
mánes, y Don Josef Moñino, Fiscales del Con-  
sejo, en los Autos con el Duque de Medinace-  
li, Marqués de Comares, sobre Reversion á la  
Corona de la Jurisdiccion, Señorío, y Vasalla-  
ge de la Ciudad de Lucena, respondiendo al tras-  
lado del Escrito del Duque de 5 de Febrero de  
este año, en que viene introduciendo el gra-  
do de segunda Suplicacion de los Autos de Vis-  
ta, y Revista, pronunciados en 18 de Enero  
de 1767, y 8 de Enero de 1770, por los qua-  
les se declaró haber lugar á la Reversion á la  
Corona de la referida Ciudad; y pide, que el  
Consejo se sirva corregir en el referido grado  
las enunciadas Sentencias, como gravosas á su  
Parte, absolviendole á mayor abundamiento de  
la Demanda Fiscál de Reversion; y por un Otrosí  
viene presentando las fianzas, y que se le dé la  
Certificacion correspondiente, para presentarse  
á la Real Persona, dicen: Que V. A. en meri-  
tos de Justicia se ha de servir mandar despa-  
char Executoria de las Sentencias de Vista, y Re-  
vista, mediante ser conformes, para que tengan  
puntual cumplimiento, y allanandose á que se  
dé la Certificacion, que se pide á la Parte del Du-  
que, para que evacue el Recurso conforme á  
Derecho, confirmar dichas Sentencias en el re-  
ferido grado, con la imposicion de las condena-  
ciones, y declaraciones correspondientes, con  
los demás pronunciamientos favorables al Real  
Patrimonio: Y porque siendo conformes las dos  
Sentencias de Vista, y Revista, son executivas  
conforme á la Ley, y debe en consecuencia des-  
pa-

Piez. corr.  
fol. 123. B.



„pacharse Executoria á favor del Real Fisco , y  
 „Patrimonio de S. M. , para que por derecho pro-  
 „prio exercite las funciones correspondientes al  
 „Señorío, Jurisdiccion , y Vasallage de la Ciudad  
 „de Lucena, en lugar del precedente secuestro de-  
 „cretado por virtud de la notoriedad del Derecho  
 „Fiscál: Y porque presupuesto lo referido, no deja  
 „de tener dificultad la fianza , por no estar dada  
 „con bienes raíces, y ser contingente la de un Co-  
 „merciante, sin embargo de la aprobacion judi-  
 „cial hecha por el Teniente Don Juan Palanco en  
 „19. de Enero de este año , por ante Josef Perez,  
 „Escribano del Numero , lo que hacen presente  
 „los Fiscales para los efectos que haya lugar, en  
 „cumplimiento de la obligacion de su oficio: Y  
 „porque vencido este reparo , no hacen oposicion  
 „los Fiscales á la admision del grado , atendida la  
 „entidad del negocio , y la forma de su introdu-  
 „cion en las dos anteriores Instancias: Y porque  
 „purificadas las condiciones del grado, son justas,  
 „y á Derecho conformes las dos Sentencias de Vis-  
 „ta, y Revista en este Pleyto dadas , y pronuncia-  
 „das por el Conejo: Y porque el derecho de la  
 „Corona está probado con los Documentos pro-  
 „ducidos de contrario: Y porque la donacion  
 „hecha por San Fernando à la Iglesia de Cordova,  
 „dada en Burgos á 21. de Julio de la Era 1279.  
 „califica haber salido de la Corona , aunque en  
 „ella no está especificado el derecho de Jurisdic-  
 „cion, Señorío, y Vasallage de la Villa de Lucena,  
 „como aparece de su tenor literal , ni en las Do-  
 „naciones , como de estrecha naturaleza se en-  
 „tienden: qualidades tan considerables , aun es-  
 „tando á dicho Documento, en que hai otras re-

E

., ser..



Piez. id. fol.  
125.

„ servas á favor de los Caballeros , y Adalides de  
„ Cordova allí heredadas: Y porque bolvió esta  
„ Villa à recaer en la Corona por legitimos Titu-  
„ los , y como dueño de ella el Señor Rey Don  
„ Enrique Segundo la donó à Juan Martinez de  
„ Argote , su vasallo , y Alcayde de los Donceles,  
„ para los descendientes de su linea derecha , con  
„ clausula de que tornase à la Corona Real , ve-  
„ rificada la traslineacion , que con efecto se veri-  
„ ficó por muerte de Don Luis Francisco de la  
„ Cerda , Duque de Medinaceli , N. 25. Y porque  
„ este es el Titulo de donde deriva la Casa de Ar-  
„ gote el derecho à Lucena , que no puede impug-  
„ nar, sin contraponerse à su mismo Titulo, asegu-  
„ rando S. M. pertenecerle : Y porque con lo dicho  
„ concurre la disposicion de la Ley , en quanto à  
„ las donaciones del Señor Don Enrique Segundo,  
„ para entenderlas limitadas à la linea derecha,  
„ aun quando el mismo Titulo del Alcayde de los  
„ Donceles no contubiese expresamente dicha  
„ modificacion : Y porque el Privilegio de los  
„ Señores Reyes Catholicos , presentado original-  
„ mente en la Instancia de Revista por el Duque  
„ actual de Medinaceli , de 10. de Julio de  
„ 1495 , es una confirmacion relativa de la pri-  
„ mitiva concesion de Enrique Segundo , como  
„ se vé en las palabras siguientes : E mandamos,  
„ que le vala , è le sea guardado en todo , y por  
„ todo bien , è cumplidamente , è para siempre , è  
„ segun que mejor , è mas bien les valió , è fue  
„ guardado al dicho nuestro Alcayde, (era Don  
„ Diego Fernandez de Cordova Alcayde de los  
„ Donceles) è à su Padre , è Abuelo fasta aqui,  
„ que eran los dos donatarios de dicha Villa; des-  
de



„ de Enrique Segundo , llamados Juan Martinez  
 „ de Argote , y Don Martin Fernandez de Cor-  
 „ dova , marido de Maria Alfon de Argote y Go-  
 „ doy , Numeros 12, 13, y 14. Y porque en lo  
 „ antiguo las donaciones eran vitalicias , y prohi-  
 „ bida en Cortes la enagenacion de los bienes  
 „ de la Corona , y el abuso contrario tubo ori-  
 „ gen en los tiempos de esta donacion , y solo  
 „ se han sostenido por virtud de las clausulas  
 „ restrictivas à la linea derecha , que en el caso  
 „ es terminantisima , y la confirmacion no varió,  
 „ antes los Reyes Catholicos hicieron observar  
 „ como Ley lo dispuesto por Enrique Segundo:  
 „ Y porque no puede dudarse la qualidad de que  
 „ fuese de la Corona la Villa de Lucena , aun es-  
 „ tando al Titulo de Doña Leonor de Guzmán,  
 „ en cuyos bienes succedió el Señor Rey Don Pe-  
 „ dro : Y porque tampoco le aprovecha la ale-  
 „ gacion de quererlos entender como Patrimo-  
 „ niales de Enrique Segundo , pues sobre no ser  
 „ cierta semejante hypotesi , aun permitiendo este  
 „ supuesto , queda destruido , atendidas las con-  
 „ diciones con que Enrique Segundo donó la  
 „ su Villa de Lucena à Juan Martinez de Argo-  
 „ te , Alcayde de los Donceles , no necesitando  
 „ el Real Patrimonio valerse de la Clausula Tes-  
 „ tamentaria de Enrique Segundo , quando en el  
 „ contexto de dicha donacion fundan los Fiscales  
 „ su intencion : Y porque no solo el interés del  
 „ Real Patrimonio , sino de la causa publica ver-  
 „ sa à favor de la Corona , para conservar à Lu-  
 „ cena en el Real Patrimonio , siendo Pueblo tan  
 „ principal , y constando la insistencia de los Ve-  
 „ cinos reclamando este derecho : Y porque las dos  
 Sen-

D. Luis del Valle y Salazar.

Don Joseph de los Herreros.

D. Jacinto Tado.

D. Gomez Gaiter-  
tes de Tordoya

D. Rodrigo de la Torre Maria.

Don Pedro Fernan-  
dez Villagor.Don Manuel de An-  
tiquita.D. Joseph Francisco  
de la TorreFol. 128. B.  
Cmarr.

Fol. 130. B.

Folio 149.

Pieza 2. CORR.  
fol. 143.

2 señores del Real

D. Francisco de la

María Linars.

D. Andrés Maravé

y Vera.

El Marqués de Peñas

D.



01  
„ Sentencias son conformes à las Clausulas de la  
„ donacion presentada en contrario , y à lo dis-  
„ puesto en las Leyes , y Autos-Acordados , sin  
„ que quanto se deduce de contrario pueda apro-  
„ vechar en manera alguna , reproduciendo todo  
„ lo favorable al Real Patrimonio : Por tanto  
14 „ A. V. A. suplicán se sirva proveer , y de-  
„ terminar segun, y como llevan pedido en justicia.  
„ Madrid 12. de Marzo de 1770.

Fol. 128. B.

15 Por Auto de 22. del mismo mes se dió  
traslado à la Parte del Duque , sin perjuicio de la  
expedicion de la Executoria de las Sentencias de  
Vista , y Revista.

Fol. 130. B.

16 En 11. de Diciembre de 1771. respondió  
la Parte del Duque al traslado , con la pretension,  
de que estimandose por vencido el reparo de los  
Señores Fiscales en quanto à la fianza , y decla-  
randola , en caso necesario , por bastante, se sirvie-  
se el Consejo de declarar, y estimar igualmente la  
admission del grado , todo en conformidad de lo  
que tenia pedido , y fundado en su introducion  
en Escrito de 5. de Febrero de 1770 , y mandar,  
que se le diese y entregase la Certificacion que  
tenia pedida , y para tal caso se allanaban los  
Señores Fiscales , à fin de evacuar el Recurso , y  
poderse presentar à la Real Persona , y alegó.

Pieza 2. corr.  
fol. 143.

17 Y visto con señalamiento de dia , y cita-  
cion de las Partes , se dió por la Sala de Tenutas  
el Auto siguiente.

*Señores de Tenutas*  
D. Francisco de la  
Mata Linares.  
D. Andrés Maravèr  
y Vera.  
El Marqués de Pejas  
D.

18 „ Entreguese à la Parte del Duque de  
„ Medinaceli el Testimonio correspondiente , pa-  
„ ra que ocurra à S. M. y habiendose oído al Se-  
„ ñor Fiscal lo que expuso en voz , no há lugar  
„ à la entrega de Autos pedida por la Ciudad de

„ Lu-



„Lucena, y sepárese de ellos el Expediente cau-  
sado à representacion del Personero. Madrid 16.  
de Marzo de 1772. “

19 En su consecuencia se entregó la Certifi-  
cacion à la Parte del Duque, con fecha de 20. del  
mismo mes de Marzo de 72.

20 En virtud de la reserva hecha en el Auto  
de 22. de Marzo de 1770, se libró la Executo-  
ria correspondiente, y sobre la execucion de ella,  
y particularès derechos, que comprehende, se han  
suscitado en el Consejo varias incidencias à instan-  
cia de Don Gabriel Recio Chacón, y Don Nicolás  
Coronél, Vecinos de Lucena, Diputados de su Co-  
mun: Y por Auto de 23. de Julio de 1777. se  
mandó, que la Parte del Duque dentro de un  
mes usase de la Certificacion, que se le entregó  
en 20. de Marzo de 1772, para formalizar el  
Recurso de segunda suplicacion: Y en quanto à lo  
demás pretendido por las Partes, usasen separada-  
mente de su derecho à su tiempo: cuyo Auto  
se hizo saber al Procurador en el dia 8. siguiente.

21 En 21. del mismo mes de Octubre de  
77. presentó el Duque la Cedula de comision en  
la forma ordinaria, la que se ha mandado cum-  
plir, y entregado los Autos para que su Aboga-  
do se instruyese.

22 Tambien los pidieron, y se les manda-  
ron entregar, Don Gabriel Recio Chacón, y Don  
Nicolás Coronél, para el mismo fin, de que se  
instruyese su Abogado, con cuya noticia el Du-  
que de Medinaceli ha pretendido, que se de-  
clare no ser estos Parte en el Pleyto principal de  
Reversion, sobre que ha formado Artículo de  
previo pronunciamiento.

F

Y

D. Luis del Valle y  
Salazar.

Don Joseph de los  
Herreros.

D. Jacinto Tudó.

D. Gomez Gutier-  
rez de Tordoya

D. Rodrigo de la  
Torre Marin.

Don Pedro Fernan-  
dez Villegas.

Don Manuel de Az-  
pilqueta.

D. Joseph Faustino  
Perez de Hita.

D. Luis de Urriès y  
Cruzat.

Fol. 143. B.

Folio 149.



D. Luis del Valle y Salazar.  
 Don Joseph de los Herberos.  
 D. Jacinto Tardó.  
 D. Gomez Gaiter-  
 rez de Tordoyá  
 D. Rodrigo de la Torre Marin.  
 Don Pedro Fernan-  
 dez Villegas.  
 Don Manuel de As-  
 pilueca.  
 D. Joseph Faustino Perez de Hita.  
 D. Luis de Utrera y Cruzat.

23 Y visto, con lo expuesto por los Señores Fiscales, con citacion de las Partes, por Auto de 10. de Mayo ultimo se ha declarado, haver lugar al Artículo introducido por Parte del Duque; y que en cumplimiento de lo mandado en Autos de 10. de Marzo de 1772, y 23. de Julio de 1777, se hiciese la separacion, que en ellos se prevenia, y que el Relator formase con la brevedad mas posible la Adicion de lo correspondiente, para la vista en lo principal de el Recurso de segunda suplicacion. Y es quanto resulta. Madrid a 30. de Agosto de 1779.

*Lic. D. Francisco Antonio de Mendoza y Prellez.*      *Doct. Don Felix de Sejornant.*

*Lic. Don Gil Fernandez Cortès.*

Folio 43. B.

Folio 149.

Folio 143.

Folio 144.

Y

H





SELLA MERCADERO SESENTAY CINCO

35

34

Don  
in Fer-  
de Cor-  
ova,  
o Alcaide  
er Don-  
das,  
Pedro de Sa-  
Dona

Handwritten notes and a horizontal strip of tape at the bottom of the page.



I  
Martín  
Ruiz de Argote,  
C O N  
Doña Juana Tafur.

2  
Juan  
Martínez de  
Argote,  
C O N  
Doña María Fernández de Te-  
mes.

3  
Alvar  
Martínez de  
Argote,  
C O N  
Doña Aldonza Alfonso de Cor-  
dova.

4  
Doña  
Mati-Ruiz,  
  
C O N

5  
Don  
Fernan Al-  
fonso de Cor-  
dova,  
De segundo  
C O N

6  
Doña  
Urraca Gon-  
zalez.

7  
Doñ  
Juan Arias,  
C O N  
Doña Juana de  
Argote.

8  
Fernán  
Alfon de Ar-  
gote,  
  
C O N

9  
Doña  
Isabel Ruiz.

10  
Don  
Diego Fer-  
nandez de Cordova,  
Alcayde de los Don-  
celes, Señor de  
Chillón.

II  
Doña  
Juana Arias.

12  
Juan  
Martínez de  
Argote,  
C O N  
Doña María Gar-  
cía Godoy.

13  
María  
Alfon de Ar-  
gote y Godoy,  
  
C O N

14  
Doñ  
Martín Fer-  
nandez de Cor-  
dova,  
Segundo Alcayde  
de los Don-  
celes.

15  
Don  
Diego Fernán-  
dez de Cordova,  
C O N  
Doña Cathalina de  
Sotomayor y  
Figuerda.

16  
Doñ  
Martín Fernán-  
dez de Cordova,  
C O N  
Doña Leonor de  
Arellano.

17  
D. Diego  
Fernandez de Cor-  
dova, quinto Alcayde  
y primer Marqués  
de Comares,  
C O N  
Doña Juana Pa-  
checo.

18  
D. Luis  
Fernandez de  
Cordova,  
segundo Marqués,  
C O N  
D<sup>a</sup> Francisca de Cor-  
dova y Castañeda

19  
Don  
Diego Fernandez  
de Cordova,  
tercero Marqués,  
C O N  
Doña Juana Fole  
y Aragon.

20  
D. Luis  
Fernandez de  
Cordova,  
C O N  
Doña Ana Enriquez  
de Mendoza.

21  
Doñ  
Enriquez de  
Cordova y Aragon,  
C O N  
Doña Cathalina Jua-  
na Fernandez de  
Cordova.

A  
Doña  
Maria Bena-  
vides,  
  
muger segunda  
de

22  
Don  
Luis de Cor-  
dova.

B  
Doña  
Mariana San-  
dovál,  
  
su muger pri-  
mera.

23  
Don  
Joaquín de Ara-  
gon.  
  
Poseedor de Lu-  
cena.

24  
Doña Ca-  
thalina Antonia de  
Aragon, CON  
D. Juan Francisco de  
la Cerda.  
Poseyó Doña Cathalina á  
Lucena por muerte de  
D. Joaquin, N. 23.

25  
D. Luis  
Francisco de la  
Cerda,  
Duque que fue de  
Medinaceli, po-  
seedor de Lu-  
cena.

26  
Doña  
Maria Felicha de  
la Cerda,  
C O N  
Don Luis Mau-  
ricio.

27  
Don  
Nicolás Suarez,  
Poseyó por muerte de  
Don Luis.  
C O N  
Doña Geronima Spi-  
nola de la Cerda.

28  
D. Luis  
Antonio Fernandez  
de Cordova,  
Duque de Medinaceli,  
Marqués de Comares,  
C O N  
Doña Teresa de  
Mocada.

Ha muerto despues  
de dada la Sentencia  
de Vista.

Los  
Señores  
Fiscales de el  
Consejo.

29  
Don  
Pedro Alcantara  
Fernandez de Cor-  
dova,  
Duque de Medinaceli,  
Marqués de Co-  
mares.

Lic. D. Gil Fernandez  
Cortés.



1  
Martín  
Ruiz de Argote  
C O N  
Doña Juana Iz-  
luz

2  
Juan  
Martínez de  
Argote  
C O N  
Doña María Fernan-  
dez de Iz-  
luz

3  
Alvar  
Martínez de  
Argote  
C O N  
Doña Antonia Al-  
onso de Cor-  
dova

4  
Doña  
María Iz-  
luz  
C O N

5  
Doña  
Luisa Al-  
onso de Cor-  
dova  
C O N

6  
Doña  
Elena Cor-  
dova

7  
Don  
Juan Arias  
C O N  
Doña Juana de  
Argote

8  
Fernán  
Alonso de Ar-  
gote  
C O N

9  
Doña  
Isabel Ruiz

10  
Don  
Diego Fer-  
nández de Cordova  
C O N  
Doña Juana de  
Argote

11  
Doña  
Juana Arias

12  
Juan  
Martínez de  
Argote  
C O N  
Doña María Cor-  
dova

13  
Doña  
María Al-  
onso de Ar-  
gote y Cordova  
C O N

14  
Don  
Martín Fer-  
nández de Cor-  
dova  
C O N  
Doña Juana de  
Argote

15  
Don  
Diego Fernán-  
dez de Cordova  
C O N  
Doña Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

16  
Don  
Martín Fernán-  
dez de Cordova  
C O N  
Doña Leonor de  
Avelino

17  
Don Diego  
Fernández de Cor-  
dova y Argote  
C O N  
Doña Juana Pa-  
rdo

18  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote  
C O N  
Doña Juana Cor-  
dova

19  
Don  
Diego Fernán-  
dez de Cordova  
C O N  
Doña Juana Cor-  
dova

20  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote  
C O N  
Doña Juana Cor-  
dova

21  
Don  
Martín Fernán-  
dez de Cordova  
C O N  
Doña Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

A  
Doña  
María Iz-  
luz

B  
Doña  
Luisa Al-  
onso de Cor-  
dova

C  
Doña  
Elena Cor-  
dova

F  
Doña  
Juana Arias

G  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

22  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

23  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

24  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

25  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

26  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

27  
Doña  
Catalina de  
Sotomayor y  
Argote

5A

Lib. D. Quijano



el Valle y  
de los  
Tudo.  
Garcier-  
Lerdoya  
yo de la  
Marian.  
nadas Fernan-  
degas.  
Sevanti de As-  
de A.  
ofusiano  
e Har.  
Unies y

12  
Doña Maria Gar-  
cia Godoy.  
C O N

13  
Alfonso de Ar-  
gote y Godoy.  
C O N

14  
Doña Maria Fernan-  
deza Godoy.  
C O N

15  
Don  
Diego Fernan-  
dez de Cordova.  
C O N

16  
Doña Catalina de  
Sotomayor y  
Figuerola.  
C O N

18  
Doña Leonor de  
Arizano.  
C O N

17  
D. Diego  
Fernandez de Cor-  
doza.  
C O N

19  
Doña Juana Pa-  
rral.  
C O N

20  
Doña Juana Pa-  
rral.  
C O N

21  
Doña Juana Pa-  
rral.  
C O N

43. B.

49.

Picza  
fol

Señor  
D. Fran-  
cisco  
Mariano  
de Andu-  
jar y  
Villaverde  
de Leizaola